

ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 15 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en Sesión de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponda el Impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2025.

Que, conforme el artículo 33° del Texto Único Ordenado- TUO del Código Tributaria prescribe que en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, según lo establecido en la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y de igual modo la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que se consideren al costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en la provincia de Chachapoyas, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-MPCH

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 295-MPCH, publicada en el diario "El Clarín" el 30 de diciembre de 2024, se estableció el plazo para la presentación de declaración jurada, se fijó el derecho de emisión mecanizada, así como, la tasa de interés moratorio; aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 y establece incentivo por pago al contado.

Bajo este contexto, mediante INFORME N°001-2025-MPCH/GAT, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, recomienda que para el presente ejercicio, se tome como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) vigente, teniendo presente un esquema de gradualidad acorde a la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativos del consumo final de los hogares, expresado en relación con el periodo base del año 2025.

Que, con Informe Legal N°303-2025-MPCH/OGAJ de fecha 02 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal, toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que recomienda que la misma sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el dictamen N° 013-2025-MPCH/HCPCH-CPAEFAJ, de fecha 05 de diciembre del presente año, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y ESTABLECE INCENTIVO POR SU PAGO AL CONTADO.

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉZCASE el monto mínimo del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2026 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- FÍJESE en S/. 11.20 (Once y 20/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación, liquidación del Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales y Distribución de la Declaración Jurada correspondientes al ejercicio fiscal 2026. Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente la suma de S/. 5,60 (Cinco y 60/100 Soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉZCASE el reajuste con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana para el periodo 2026, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, tomando como base el monto de las tasas cobradas por arbitrios municipales al 01 de enero del año fiscal 2025.

Aplíquese, también el reajuste a las tarifas sociales de recojo de residuos sólidos, de los sectores no contemplados en el costeo.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBESE la homologación del factor de distribución de los predios con uso supermercados y grandes almacenes, restaurantes, hoteles y hospedajes de acuerdo al factor establecido para el uso empresas de actividades comerciales, sujeto al ajuste establecido en el artículo anterior, a fin de contribuir a la reactivación económica distrital.

ARTÍCULO 6°.- APRUÉBESE la homologación del factor de distribución de los predios con uso desocupado o inhabitable de acuerdo al factor establecido para el uso terreno sin construcción, sujeto al ajuste establecido en el artículo 4°, a fin de no afectar económicamente a los propietarios de inmuebles en lo que se constate la desocupación del inmueble y de aquellos que hayan sufrido deterioro o representen un peligro a causa del deterioro natural o de fenómenos naturales.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales el último día hábil de cada mes en que se presta el servicio, prorrogándose el vencimiento del mes de enero y febrero al último día del mes de marzo.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉZCASE el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2026 mediante el cual los contribuyentes que, hasta el 31 de marzo de 2026, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales e impuesto predial del ejercicio 2026, se les descontará el 28% respecto de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de tributos municipales anterior al ejercicio 2025.

ARTÍCULO 9°.- MANTÉNGASE en 0.90% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 10°.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se contarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-MPCH

ARTÍCULO 11°.- PRECÍSESE que para el caso de los arbitrios municipales los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en la Ley de Tributación Municipal y el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- PRECÍSESE que las instituciones educativas, privadas como públicas, que desarrollen alguna actividad empresarial o comercial, están obligadas a pagar el 100% del impuesto predial correspondientes al año fiscal 2026.

ARTÍCULO 14°.- EXONÉRESE del pago de arbitrios municipales de serenazgo a los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional del Perú, Compañía de Bomberos, Rondas Campesinas y las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios, en el ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, y así mismo para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación conforme a ley.

TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas su publicación y difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.